

LEY 6.259

Fondos para las municipalidades de Escobar y Tres de Febrero

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Destínanse para cada uno de los partidos de Escobar y Tres de Febrero, sin cargo de reintegro, las sumas de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 $\frac{m}{n}$) y seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 $\frac{m}{n}$), respectivamente, con destino a cubrir los gastos de organización, sueldos de personal necesario para atender la eficiencia de los servicios, obras y adquisiciones.

Art. 2º Las municipalidades referidas en el artículo anterior deberán elevar al Ministerio de Gobierno, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley, un presupuesto sobre inversión de esos fondos y su utilización se hará de conformidad con las disposiciones previstas por el decreto-ley número 6.769/58.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, que se declara de urgencia, se atenderá de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ABEL ARRESE.

Máximo M. von Kotsch,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 23 de febrero de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 1.901.

Registrada bajo el número seis mil doscientos cincuenta y nueve (6.259).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 29 de diciembre de 1959.

Aprobado el 20 de enero de 1960.

Sancionado por Diputados el 12 de febrero de 1960.

Promulgada el 23 de febrero de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de marzo de 1960.
